

LEY MISCELANEA DE EDUCACION

Estimados clientes:

El pasado día 25 de abril de 2019 se publicó la Ley 21.152, conocida como “Ley Miscelánea de Educación”. Esta Ley modifica diversas normas legales, la más importante para ustedes se contiene en su artículo 9, el que modifica la Ley 21.109, que establece el Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública, debido a que, a partir de esa fecha, se hacen aplicables a los colegios particulares subvencionados los siguientes artículos (subrayo lo que me parece más importante):

Artículo 38.- Los asistentes de la educación tendrán derecho a que se respeten las funciones para las que fueron contratados, las que podrán desarrollarse en uno o más establecimientos educacionales.

Asimismo, el director del establecimiento educacional podrá, excepcionalmente, encomendar labores determinadas, distintas de las estipuladas en el contrato, a uno o más asistentes de la educación para permitir la normal prestación del servicio educacional o para facilitar el desarrollo de actividades extracurriculares, siempre y cuando estas labores correspondan a la misma categoría de asistentes de la educación en la que se encuentra contratado, correspondan exclusivamente a funciones propias del servicio educacional y se deban ejecutar dentro de la jornada ordinaria de trabajo.

Excepcionalmente, ante la ausencia transitoria de un docente, los asistentes de la educación profesionales preferentemente psicopedagogos podrán ser destinados a cubrir una determinada clase, con el propósito de mantener el correcto funcionamiento de los establecimientos educacionales.

Con todo, en ningún caso a los asistentes de la educación se les podrá encomendar labores que pongan en riesgo su integridad física. La infracción a esta norma será considerada grave para los efectos establecidos en el artículo 73 de la ley N° 20.529, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera configurarse.

Artículo 39.- La jornada semanal ordinaria de trabajo de los asistentes de la educación regulados en esta ley no podrá exceder de 44 horas cronológicas para un mismo empleador, incluyendo 30 minutos de colación para aquellos trabajadores contratados por, a lo menos, 43 horas.

Colegios asesorados por nuestro Estudio Jurídico en Santiago:

- Liceo San Francisco Solano (Cerro Navia) – Escuela Especial Santa Rita de Casia (Cerro Navia)
- Escuela Robert Kennedy (Cerro Navia) – Escuela Especial Santa Luisa (Quinta Normal) – Escuela Nuevo Horizonte (Quinta Normal) – Falcon College Media (Quinta Normal) – Falcon College Little (Quinta Normal) – Escuela Alborada de Lampa (Lampa) – Escuela Especial Voces (Maipú) – Escuela de Párvulos Renacer Alborada (Pudahuel) – Escuela El Carmen (Conchalí) – Colegio Patrocinio El Sembrador N° 2 (Conchalí) – Escuela Básica Unión Latinoamericana (Conchalí) – Escuela Especial Magos (Recoleta)

Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que la distribución de la jornada diaria fuere igual o superior a 8 horas, ésta incluirá 30 minutos destinados a colación, aun cuando la jornada semanal sea inferior a 43 horas. El tiempo utilizado para la colación no podrá ser interrumpido, salvo casos de fuerza mayor.

El tiempo que el asistente de la educación utilice en un mismo día para trasladarse de un establecimiento a otro en virtud de una misma relación laboral, se considerará trabajado para todos los efectos de esta ley, y el costo de movilización será de cargo del empleador. Ambas circunstancias deberán señalarse expresamente.

Artículo 40.- El empleador deberá proporcionar a los asistentes de la educación una infraestructura adecuada para ejercer el derecho a colación, incluyendo entre las instalaciones, servicios higiénicos.

Artículo 41.- Los asistentes de la educación gozarán de feriado por el período de interrupción de las actividades escolares entre los meses de enero y febrero o el que medie entre el término del año escolar y el comienzo del siguiente, así como durante la interrupción de las actividades académicas en la época invernal de cada año. Durante dichas interrupciones, podrán ser convocados a cumplir actividades de capacitación, hasta por un período de tres semanas consecutivas.

Sin perjuicio del inciso anterior, aquellos asistentes de la educación que desarrollen labores esenciales para asegurar la correcta prestación del servicio educacional al inicio del año escolar, las que incluirán, a lo menos, aquellas de reparación, mantención, aseo y seguridad del establecimiento educacional, así como aquellas que determine mediante acto fundado el Director Ejecutivo, podrán ser llamados a cumplir con dichas tareas, en cuyo caso se les compensará en cualquier otra época del año los días trabajados.

Con todo, se podrá fijar como fecha de término del feriado estival, cinco días hábiles previos al inicio del año escolar.

Para el caso del personal de los jardines infantiles financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos, la capacitación se realizará preferentemente durante el mes de enero.

Artículo 42.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el feriado de los asistentes de la educación de los establecimientos de educación parvularia financiados mediante transferencia de fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles se regirá por lo dispuesto en la ley N° 20.994.

Colegios asesorados por nuestro Estudio Jurídico en Santiago:

- Liceo San Francisco Solano (Cerro Navia) – Escuela Especial Santa Rita de Casia (Cerro Navia)
- Escuela Robert Kennedy (Cerro Navia) – Escuela Especial Santa Luisa (Quinta Normal) – Escuela Nuevo Horizonte (Quinta Normal) – Falcon College Media (Quinta Normal) – Falcon College Little (Quinta Normal) – Escuela Alborada de Lampa (Lampa) – Escuela Especial Voces (Maipú) – Escuela de Párvulos Renacer Alborada (Pudahuel) – Escuela El Carmen (Conchalí) – Colegio Patrocinio El Sembrador N° 2 (Conchalí) – Escuela Básica Unión Latinoamericana (Conchalí) – Escuela Especial Magos (Recoleta)

Es importante considerar que esta normativa no difiere su vigencia para una fecha posterior, por lo que estas modificaciones ya se encuentran en vigencia.

Cualquier duda, quedo a su disposición.

Saludos,

Julio Salinas Palma
Abogado

Colegios asesorados por nuestro Estudio Jurídico en Santiago:
– Liceo San Francisco Solano (Cerro Navia) – Escuela Especial Santa Rita de Casia (Cerro Navia)
– Escuela Robert Kennedy (Cerro Navia) – Escuela Especial Santa Luisa (Quinta Normal) – Escuela Nuevo Horizonte (Quinta Normal) – Falcon College Media (Quinta Normal) – Falcon College Little (Quinta Normal) – Escuela Alborada de Lampa (Lampa) – Escuela Especial Voces (Maipú) – Escuela de Párvulos Renacer Alborada (Pudahuel) – Escuela El Carmen (Conchalí) – Colegio Patrocinio El Sembrador N° 2 (Conchalí) – Escuela Básica Unión Latinoamericana (Conchalí) – Escuela Especial Magos (Recoleta)